

Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Tal decreto reformó los artículos 1, 9 y 250, párrafo 1, incisos c), d) y e) del código de la materia, al tiempo que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse “Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, adicionándose los artículos 273 al 300 al citado ordenamiento legal. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el 1 de julio de 2005.
2. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto “Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero” quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
3. En sesión pública de 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó, entre otros, el punto Octavo del Acuerdo CG-224/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010, el cual señaló que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial “03”, podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.
4. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG05/2011, la creación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero como Unidad Técnica especializada de carácter temporal, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
5. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG06/2011, la creación con carácter temporal de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que, en

materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012.

6. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, que presentó la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
7. Mediante Acuerdo 1-255: 26/05/2011, fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó por la Comisión Nacional de Vigilancia, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", para que proporcione elementos técnico-operativos relacionados con el cumplimiento de las acciones previstas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG230/2011 por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
9. En misma sesión de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG231/2011 por el que se aprueba el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.
10. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó mediante el Acuerdo 2-EXT88: 16/02/2012, recomendar a este Consejo General, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
11. Con fecha 05 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, celebró sesión extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 6-EXT90: 05/03/2012, mediante el cual determinó el elemento de seguridad adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de los que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la jornada electoral.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.

9. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
10. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
11. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
13. Que conforme a lo señalado en artículo 178 de mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
14. Que de acuerdo al artículo 179 del código de la materia, para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 de ese código. Con base en la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.
15. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código electoral federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
16. Que el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
17. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuenten con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, en términos de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del mismo código.

18. Que el legislador dispuso en el mismo artículo 317, párrafos 2 y 3, así como en el artículo 281, párrafo 2 del código de la materia, que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y que no serán exhibidas fuera del territorio nacional.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 316, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, serán temporalmente dados de baja de la lista correspondiente a la sección electoral que aparezca en su Credencial para Votar.
20. Que de manera adicional, el párrafo 5 del multicitado artículo 317 del código en cita, establece que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319, párrafo 2 y 320, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, dándolos de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su Credencial para Votar.
22. Que tal y como lo dispone el artículo 320, párrafo 2, incisos a) y b) del código comicial federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades, y su utilización se ajustará a lo siguiente:
 - ✓ Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
 - ✓ Conforme al criterio del domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
23. Que el artículo 321, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de su domicilio en México, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
24. Que en términos del artículo 322, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 15 de marzo del año 2012, la Dirección

Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, con el objeto de que éstos formulen, en su caso, sus observaciones a dichas listas hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive.

25. Que el artículo 324, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas electorales, los sobres para su envío, el instructivo para el elector y los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a que se refiere el artículo 323, párrafo 1 del código en cita, deberán de estar a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá de poner a disposición de dicho órgano ejecutivo, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las Listas Nominales correspondientes.
26. Que el artículo 328 párrafo 1 del Código comicial federal dispone que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral y conforme el artículo 327 párrafo 1, inciso b) del citado código, la Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente incluso pudiéndolo hacer mediante la utilización de medios electrónicos.
27. Que el propio legislador dispuso en el artículo 339 del código comicial federal que el Consejo General del Instituto Federal Electoral proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal.
28. Que de conformidad con el numeral 124 de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitidos mediante el Acuerdo CG230/2011 referido en el Antecedente número 7, una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la jornada electoral, la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero generará el archivo para la impresión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva.
29. Que el numeral 126 de los Lineamientos citados, considera que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero contendrá los siguientes aspectos de forma:
 - a) Se denominarán "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la elección federal" y serán elaboradas tanto en medios impresos como electrónicos, según lo determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para salvaguardar la confidencialidad de la información.
 - b) Se imprimirá en papel seguridad que contará con las siguientes características:
 - I. Con fondo de agua sembrado, con marca propia bitonal y no genérica.

- II. En color distinto al blanco.
- III. Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud previamente establecidas.
- IV. No fotocopiable o reproducible por medios electrónicos en cuanto a sus elementos de seguridad.
- V. Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- VI. En su caso, elementos de seguridad adicionales que sean determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

c) Asimismo, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente de acuerdo a su domicilio en territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

- I. Número consecutivo.- Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético, por entidad, distrito y mesa de escrutinio.
- II. Nombre del ciudadano.- Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre (s)].
- III. Dirección en México.- Correspondiente al registro vigente.
- IV. Clave de elector.- Se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.
- V. Clave para el Extranjero.- Se compone de una clave alfanumérica asignada a cada registro inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, impresa en el sobre voto.
- VI. Espacio en blanco o, en su caso, la palabra "VOTÓ".- La palabra VOTÓ se incorporará una vez que sea recibido el sobre voto del ciudadano.
- VII. Un número consecutivo en los espacios en que se anote la palabra "VOTÓ".

d) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, previo al inicio de la jornada electoral, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero. Ambas Direcciones Ejecutivas acordarán previamente el procedimiento Técnico-Operativo para realizar dicha entrega. De este acto se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

30. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó recomendar a este Consejo General, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.

31. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó el elemento de seguridad adicional que deberá contener la Lista Nominal de

Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.

32. Que en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código les confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, emitir las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores
33. Que en virtud de lo anterior, y a fin de asegurar a los ciudadanos residentes en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales, resulta conveniente que este Consejo General, apruebe diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 14; 41, base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 97; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1; 178; 179; 180, párrafo 1; 281, párrafo 2; 313; 314; 315; 316, párrafo 1, inciso c); 317; 319, párrafo 2; 320; 321, párrafo 1; 322, párrafos 1 y 2; 324, párrafos 1 y 2; 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124; 126 de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, en los siguientes términos:

A.1. De las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para el envío de boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

I. Aspectos de forma:

Se denominarán “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales”, serán elaboradas únicamente en medios electrónicos con elementos de seguridad que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para salvaguardar la confidencialidad de la información y serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales”, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente por país a su interior de manera ascendente, por código postal y al interior por código postal, en orden alfabético por el apellido paterno, apellido materno y nombre del ciudadano, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

País

Estado o equivalente

Código Postal

Ciudad o localidad

Calle y número

Nombre del ciudadano:

Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)].

Clave para el Extranjero:

Se compone de una clave alfanumérica asignada a cada registro inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, impresa en el sobre voto.

A.2. De las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para efectos del escrutinio y cómputo de la votación que se efectúe el 1 de julio de 2012.

I. Aspectos de forma:

Se denominarán “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo”, y serán elaboradas tanto en medios impresos como electrónicos con elementos de seguridad que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información.

El papel seguridad en el que se imprimirá dichos listados contará con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable o reproducible por medios electrónicos en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- Elemento de seguridad y control determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

II. Aspectos de contenido:

Las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo”, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente de acuerdo a su domicilio en el territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

Número consecutivo:	Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por entidad, distrito y mesa de escrutinio.
Nombre del ciudadano:	Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre (s)].
Dirección en México:	Correspondiente al registro en el Padrón Electoral.
Clave de elector:	Se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.
Clave para el Extranjero:	Se compone de una clave alfanumérica asignada a cada registro inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, impresa en el sobre voto.
Espacio en blanco o, en su caso, la palabra “VOTÓ”	La palabra VOTÓ se incorporará una vez que sea recibido el sobre voto del ciudadano.
Un número consecutivo en los espacios donde se anote la palabra “VOTÓ”	

A.3. Disposiciones generales:

I. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará, de conformidad con los contenidos y características establecidas en este acuerdo, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero en sus dos modalidades, a más tardar el 30 de junio de 2012.

II. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores imprimirá las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo” de la elección federal del 1 de julio de 2012, a más tardar el 30 de junio de 2012.

III. A más tardar el 30 de junio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las “Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo”.

IV. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el 15 de marzo de 2012, pondrá a disposición de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en las instalaciones del Registro Federal de Electores y a través de los medios electrónicos que determine esa Dirección Ejecutiva, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de domicilio en México, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, con el objeto de que dichas representaciones partidistas formulen, en su caso, sus observaciones a las mismas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive.

V. Lo anterior, de conformidad con el artículo 322, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual considera que de las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo de 2012.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.